



DIRECCION REGIONAL SAN VICENTE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA
DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,
POR EL PERÍODO
DEL 1 DE MAYO AL 31 DICIEMBRE DE 2012.**



SAN VICENTE, JUNIO DE 2016.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	1
a) Objetivo General.....	1
b) Objetivos Específicos.....	1
c) Alcance.....	2
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	2
V. SEGUIMIENTOS A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	6
VI. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	7
VII. RECOMENDACIONES.....	7
VIII. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	7



Señores
Concejo Municipal de El Carmen
Departamento de Cuscatlán
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el inciso 4º. del Art. 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5 numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en el Plan Anual Operativo de la Regional de San Vicente y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 12/2016 de fecha 4 de febrero de 2016, se realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

a. Objetivo General

Emitir una conclusión sobre los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de El Carmen, Departamento de Cuscatlán y verificar el manejo de los recursos públicos, y cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias aplicadas a la Entidad, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

b. Objetivos Específicos

- Comprobar que los ingresos fueron presupuestados, devengados y registrados de acuerdo a la fuente de financiamiento y depositados íntegramente en las respectivas cuentas bancarias;
- Determinar si los egresos fueron presupuestados, ejecutados y registrados de conformidad a los procesos establecidos en la normativa vigente;
- Examinar y determinar, que los proyectos fueron ejecutados de conformidad a la normativa aplicable;
- Evaluar el Control Interno de la Municipalidad de El Carmen, durante el período examinado;
- Verificar que la totalidad de las transferencias efectuadas por el GOES (Fondos FODES), a través del ISDEM, hayan sido ingresados a las cuentas bancarias respectivas de la Municipalidad de El Carmen, Departamento de Cuscatlán; y
- Comprobar que todos los documentos de egreso presentados, cumplan con los requerimientos legales y técnicos de conformidad a la normativa legal vigente y que estén debidamente contabilizados.



c. Alcance

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012; de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se han aplicado pruebas de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de El Carmen; se han aplicado entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Verificamos que todo ingreso percibido por la Municipalidad, se emitiera formularios de recibos de ingresos;
- Comprobamos el uso a los fondos Municipales y fondos FODES;
- Verificamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde;
- Verificamos que los gastos estuvieran respaldados por Acuerdo Municipal;
- Verificamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Administración, libre gestión y por contrato;
- Constatamos que los proyectos sociales efectuados con recursos FODES 75%, llegaron a los beneficiarios; y
- Verificamos que los reportes diarios de ingresos, coincidieran con las remesas al banco.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo de nuestro examen a la Municipalidad de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012; se identificaron condiciones reportables que se han incorporado al presente informe.

1.- Uso del FODES 75%, para gastos de funcionamiento

Comprobamos que El Concejo Municipal, autorizó transferencias en concepto de préstamos de la cuenta bancaria No. 100-170-700220-4 del Banco de Fomento Agropecuario FODES 75%, a la cuenta bancaria No. 100-170-700219-0 del Banco de Fomento Agropecuario FODES 25%, para el pago de planillas de salarios, dietas, aguinaldos y compensaciones económicas, por un monto total de \$ 12,500.00, los cuales no fueron reintegrados.

La Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el Artículo 5 inciso 1º, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio"



El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el Art. 12.- establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

El Artículo 332 del Código Penal, establece: "El funcionario o empleado público, que diere a los caudales o efectos que administra, una aplicación diferente de aquélla a la que estuvieren legalmente destinados, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa.

Si del hecho resultare algún provecho personal para sí o para un tercero, la sanción será de uno a tres años de prisión inhabilitación especial del cargo o empleo por el mismo tiempo"

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal realizó transferencias de fondos, utilizando la figura de préstamos, del FODES 75% al fondo FODES 25%, los cuales fueron utilizados para gastos en salarios, aguinaldos y dietas; fondos que son transferidos por el Gobierno Central para obras específicas de desarrollo local.

Esta práctica ha conllevado, a un incumplimiento legal y a un desequilibrio en los fondos del FODES; afectando los recursos Municipales, dejándose de invertir un monto total de \$ 12,500.00 en proyectos de infraestructura y/o programas encaminados a propiciar la productividad económica en beneficio del desarrollo integral de la población del municipio.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 31 de marzo de 2016, el Concejo Municipal manifestó: "De los préstamos realizados del 75% al 25% FODES, se han efectuado reintegros, de los cuales se anexan a la presente copia de las remesas realizadas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las evidencias presentadas, copias de Cheques de la cuenta corriente de Fondos Propios y las remesas realizadas a la cuenta corriente FODES 75%, subsanan parte de la observación, quedando pendiente de transferir un monto de \$12,500.00.

2.- Ingresos del Fondo Municipal no remesados oportunamente.

Constatamos, que durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, la Tesorera Municipal no remesó oportunamente, a la cuenta corriente No. 1103-01-110567-5 del Banco Pro Crédito del (FONDO MUNICIPAL), un monto total de \$ 15,603.24, según detalle:

Fecha de Remesa	Valor remesado	Fecha de Percibido	Valor de Ingreso	OBSERVACIÓN
04/05/2012	\$ 3,064.30	29/03/2012	\$ 989.67	Hasta 26 días hábiles de retraso ✓
		30/03/2012	\$ 932.05	
		20/04/2012	\$ 680.60	
		23/04/2012	\$ 461.98	
15/05/2012	\$ 2,060.91	23/04/2012	\$ 407.73	Hasta 16 días hábiles de retraso ✓
		24/04/2012	\$ 900.89	
		25/04/2012	\$ 510.54	



Fecha de Remesa	Valor remesado	Fecha de Percibido	Valor de Ingreso	OBSERVACIÓN
		26/04/2012	\$ 241.75	
16/05/2012	\$ 585.00	03/05/2012	\$ 585.00	Hasta 9 días hábiles de retraso
19/05/2012	\$ 1,181.38	03/05/2012	\$ 85.74	Hasta 11 días hábiles de retraso
		04/05/2012	\$ 366.10	
		07/05/2012	\$ 416.41	✓
		08/05/2012	\$ 310.20	
		09/05/2012	\$ 2.93	
22/05/2012	\$ 967.65	09/05/2012	\$ 152.36	Hasta 09 días hábiles de retraso
		11/05/2012	\$ 351.92	
		14/05/2012	\$ 463.37	
24/05/2012	\$ 4,255.00	14/05/2012	\$ 276.00	Hasta 08 días hábiles de retraso
		15/05/2012	\$ 472.77	
		16/05/2012	\$ 545.34	
		17/05/2012	\$ 777.15	
		18/05/2012	\$ 850.95	
		21/05/2012	\$ 627.98	
		22/05/2012	\$ 704.81	
25/05/2012	\$ 653.00	22/05/2012	\$ 80.21	Hasta 03 días hábiles de retraso
		23/05/2012	\$ 572.79	
31/05/2012	\$ 2,836.00	26/04/2012	\$ 445.15	Hasta 25 días hábiles de retraso
		27/04/2012	\$ 1,623.07	
		02/05/2012	\$ 754.93	
		03/05/2012	\$ 12.85	
	15,603.24		\$ 15,603.24	

Sumatoria correcta.

El Código Municipal en su Artículo 90, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata"

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal, no remesó oportunamente los ingresos percibidos en concepto de impuestos y tasas municipales.

La falta de remesa de los fondos oportunamente genera atraso en el envío de la información financiera a la Unidad de Contabilidad; y pone en riesgo la seguridad y la protección de los fondos, lo que podría prestarse al uso indebido en beneficio de intereses particulares de dichos fondos; afectando además la actualización de registros contables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 31 de marzo de 2016, la Tesorera Municipal, manifestó: "Esta situación se debió a que; de los Ingresos diarios percibidos realizaba compras de bienes y servicios en efectivo, dada la urgencia del caso, ya que en ese período no se contaba con un Fondo Circulante de Caja Chica, por lo que el valor de los comprobantes de pago se sumaba y se emitía un cheque a nombre de Tesorería Municipal para reintegrar el valor de los ingresos no remesados. Razón por la cual los ingresos no fueron remesados al día siguiente de su percepción, según lo establecido en la base legal. Malversaciones



No omito manifestar que en lo sucesivo se dará cumplimiento al Artículo 90 del Código Municipal y a la NTCI 4.02.10 de las Normas Técnicas de Control Interno. Tomando en consideración que este Municipio no cuenta con Instituciones financieras. A partir de este año se ha creado el Fondo Circulante de Caja Chica para gastos de funcionamiento menores de \$ 30.00. Adjunto a éste, evidencia documental (Certificación de Acuerdo de Creación del Fondo Circulante de Caja Chica)”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Tesorera Municipal, no subsanan la observación, ya que durante el período objeto de examen dichos fondos no fueron remesados oportunamente.

3.- Uso de FODES 25%, en gastos no elegibles.

Comprobamos, que el Concejo Municipal, autorizó gastos del FODES 25%, para diferentes actividades, tales como: ayuda económica a personas de escasos recursos, alimentación, servicios funerarios, flores, cohetes, celebración del día de las madres, entre otros por un monto total de \$ 12,270.63, detalle según Anexo N° 1.



El Código Municipal en el Art. 68.- establece; “Se prohíbe a los Municipios ceder o donar particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad.”

El Código Municipal en el artículo 31, numeral 4, establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el artículo 12 inciso final, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La observación se debe a que el Concejo Municipal, autorizó realizar erogaciones del 25% FODES, en concepto de ayudas económicas a personas de escasos recursos, pagos de jingles a alumnos en teletón y amenizar fiestas bailables entre otros.

Lo cual, afectó negativamente las finanzas de la Entidad, teniendo que hacer transferencias de la Cuenta FODES 75%, para cubrir dichos gastos de funcionamiento, tales como el pago de dietas y salarios de empleados municipales. Lo que ocasionó un detrimento a los recursos financieros de la Municipalidad en \$ 12,270.63.

Perkins



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 30 de marzo de 2016, manifestó: "En referencia a las erogaciones realizadas del 25% FODES, para el proyecto de agua potable como la compra de cloro, accesorios y herramientas son consideradas para el buen funcionamiento de dicho proyecto ya que este es parte de los activos de la municipalidad.

El artículo 4 numeral 16 del código Municipal, donde establece "La promoción y financiamiento para la construcción o reparación de viviendas de interés social de los habitantes del Municipio. Por lo tanto este Concejo Municipal tomo en consideración este artículo para contribuir a mejorar las necesidades relacionadas a viviendas.

El artículo 4 numerales 8 y 18 del Código Municipal vigente, donde establece la promoción de la participación ciudadana responsable en la solución de los problemas locales en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población y la promoción y organización de ferias y festividades populares. En dicho marco se realizaron erogaciones para celebración del día de la madre, fiestas patronales y otros.

No omitimos manifestar que dichas erogaciones están realizadas en el marco legal del Código Municipal y debido a los pocos ingresos propios percibidos a las múltiples necesidades de la población no es posible realizarlos todos con los Fondos Propios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no subsanan la deficiencia, debido a que los fondos municipales son para utilizar en la gestión municipal, no para ayudas económicas, gastos de alimentación, servicios funerarios a particulares, flores y cohetes, entre otros.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

1. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN INFORMES DE AUDITORIA DE LA CORTE DE CUENTAS.

El informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura, al período del 1 de enero al 30 de abril de 2012, no se le dio seguimiento debido a que dicho informe se encuentra en proceso de notificación.

2. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN INFORMES EMITIDOS POR AUDITORIA INTERNA.

La Municipalidad contó con unidad de Auditoría Interna, quien generó informes durante objeto de examen, sin embargo no contienen recomendaciones.

3. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA.

Durante el período objeto de examen, la Municipalidad no contrató servicios de auditoría externa.



VI. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Con base al objetivo del Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012 y a los resultados obtenidos, concluimos que, de acuerdo a la aplicación de leyes, reglamentos, normas técnicas de control interno específicas de la Municipalidad y demás normativa aplicable a la Entidad; la Administración efectuó sus operaciones de Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de forma razonable, a excepción de las deficiencia señaladas en el apartado IV de este informe.

VII. RECOMENDACIONES

Recomendación No. 1 (Hallazgo No. 3)

Al Concejo Municipal; planificar en forma coordinada con las unidades administrativas, para que en lo sucesivo, no se utilice de los fondos Municipales, en actividades fuera del marco legal.

VIII. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 1 de Junio de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director Regional San Vicente



ANEXO No. 1

Gastos del FODES 25 %						
No	Fondo	Fecha del Doc.	Factura o Recibo	No de R. contable	Valor del Doc. (\$)	CONCEPTO
1	Fodes 25%	09-05-12	Recibo	1/0524	300.00	Pago efectuado por ayuda económica para sufragar gastos médicos a personas de escasos recursos.
2	Fodes 25%	11-05-12	0611	1/0530	321.30	Suministro de bebida para refrigerios en evento de celebración del día de las madres.
3	Fodes 25%	12-05-12	1474	1/0527	690.00	Compra de 6 cakes para celebración del día de las madres.
4	Fodes 25%	14-05-12	0755	1/0532	2,217.50	Suministro de productos y accesorios para entregar en la Celebración del día de las madres.
5	Fodes 25%	14-05-12	Recibo	1/0534	187.50	Por servicios de alquiler de sillas para celebración del día de las madres.
6	Fodes 25%	13-06-12	00794	1/0776	315.00	Compra de coronas para ser entregadas a familiares doliente.
7	Fodes 25%	14-07-12	Recibo	1/0987	177.25	Compra de alimentación para ser entregados a personas que asistieron a la reunión formativa organizado por la Unidad de la Mujer.
8	Fodes 25%	24-07-12	Recibo	1/0996	1,200.00	Por colaboración a la Parroquia "Nuestra Señora Virgen del Carmen" en celebración de fiestas patronales.
9	Fodes 25%	24-07-12	Recibo	1/0998	100.00	Por ayuda económica para sufragar gasto médicos.
10	Fodes 25%	24-07-12	Recibo	1/0999	200	Por ayuda económica para reparación de vivienda.
11	Fodes 25%	10-08-12	Recibo	1/1261	408.00	Compra de pirotécnicos para ser entregados la Parroquia Santa Martha de Betania.
12	Fodes 25%	14-08-12	Recibo	1/1264	100.00	Por colaboración a academia Cojutepeque, "música y artes"
13	Fodes 25%	14-08-12	4216 y4217	1/1265	570.53	Compra de alimentación a personas que asistieron al evento de inauguración del proyecto de concreto de calle principal de comunidad vista hermosa, PFGL.
14	Fodes 25%	15-08-12	Recibo	1/1270	740.00	Por colaboración al Centro Escolar Rafael Barraza para refrigerio del día del alumno.
15	Fodes 25%	15-08-12	Recibo	1/1271	510.00	Pago de recibo por colaboración a Centros escolares para refrigerio del día del alumno.
16	Fodes 25%	23-10-12	Recibos	1/1642	352.25	Compra de alimentos para personas que asisten a capacitación sobre los Derechos de la Niñez.
17	Fodes 25%	25-10-12	Recibos	1/1655	275.00	Pago efectuado por amenizar fiesta bailable para celebrar el día del alumno en el C.E "Rafael Barraza Rodríguez".
18	Fodes 25%	09-11-12	Recibo	1/1809	146.00	Por transporte de alumnos en grabación de jingle TELETON.
19	Fodes 25%	05-11-12	Recibo	1/1808	100.00	Por ayuda económica a personas de escasos recursos.
20	Fodes 25%	23-11-12	0165	1/1822	120.00	Compra de cohetes de vara para la celebración de misa patronal.
21	Fodes 25%	23-11-12	Recibo	1/1823	100.00	Compra de flores para la decoración de la misa patronal.
22	Fodes 25%	29-11-12	Recibos	1/1838	308.00	Compra arreglos florales para ser entregadas a familiares dolientes.
23	Fodes 25%	27-12-12	Recibo	1/2053	50.00	Ayuda económica a personas de escasos recursos.
24	Fodes 25%	28-12-12	0203	1/2054	650.00	compra de servicio funerario para entregar a familiares de concejal
25	Fodes 25%	28-12-12	Recibo	1/2055	380.00	Suministro de alimentación para personas que asistieron a la celebración de noche navideña.
26	Fodes 25%	28-12-12	149,168 169,170 171,173 174,176 178.	1/2062	1,487.30	Suministro de materiales y accesorios para el proyecto de agua potable.
27	Fodes 25%	28-12-12	Recibo	1/2064	135.00	Ayuda económica a personas de escasos recursos.
28	Fodes 25%	28-12-12	Recibo	1/2065	130.00	Ayuda económica a personas de escasos recursos.
TOTAL					12,270.63	

*Sumatoria
correcta.*



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-020-2016**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**; practicado por la Dirección de Auditoría Regional San Vicente, contra los servidores: **LETICIA DE JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, Alcaldesa Municipal, quien devengó un salario mensual de dos mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (\$2,700.00); **ROSA ARGELIA GONZÁLEZ ARÉVALO**, Síndico Municipal, quien devengó un salario mensual de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$800.00); **TRÁNSITO PORTILLO MEJÍA**, Primer Regidor Propietario; **MARGARITA REYNA PÉREZ GIRÓN**, Segunda Regidora Propietaria; **ALBA MARITZA JÚAREZ DE TORRES**, Tercera Regidora Propietaria; **CARMEN JÚAREZ DE LÓPEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **DINORA DEL CARMEN PÉREZ**, Quinta Regidora Propietaria; **JOSÉ GERMAN RAMÍREZ ÁNGEL**, Sexto Regidor Propietario, quienes devengaron en concepto de dieta la cantidad de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400.00); y **MARÍA AMALIA JUÁREZ VIUDA DE MARTÍNEZ** mencionada en el presente proceso como **MARÍA AMALIA JUÁREZ DE MARTÍNEZ**, Tesorera Municipal, quien devengo un salario mensual de seiscientos diez dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos de dólar (\$610.60).

Han Intervenido en esta Instancia, las Licenciadas **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA** y **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agentes Auxiliares en representación del señor Fiscal General de la República; Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS** como Defensora Pública de los PRESUNTOS HEREDEROS de la señora **CARMEN JUÁREZ DE LÓPEZ**; y la Licenciada **ZOILA CLARA GUADALUPE SOLIS BARRERA** Apoderada General Judicial de: **LETICIA DE JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, **ROSA ARGELIA GONZÁLEZ ARÉVALO**, **TRÁNSITO PORTILLO MEJÍA** mencionado en el presente proceso como **TRÁNSITO PORTILLO MEJÍA**, **MARGARITA REYNA PÉREZ GIRÓN**, **ALBA MARITZA JÚAREZ**, **CARMEN JÚAREZ DE LÓPEZ**,



DINORA DEL CARMEN PÉREZ, JOSÉ GERMAN RAMÍREZ ÁNGEL y MARÍA AMALIA JUÁREZ DE MARTÍNEZ mencionada en el presente proceso como **MARÍA AMALIA JUÁREZ DE MARTÍNEZ**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Tres Reparos dos de ellos calificados con Responsabilidad Administrativa y uno con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, determinados con base en el Informe de Examen Especial antes señalado, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

AUTO DE APERTURA A JUICIO Y EMISIÓN DE PLIEGO DE REPAROS

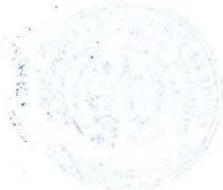
1. Con fecha seis de junio de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial antes mencionado, y se procedió al respectivo análisis con base a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; mediante auto de **fs. 19** se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los servidores relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, notificándole al Señor Fiscal General de la República la apertura del presente Juicio de Cuentas, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 20**.
2. A **fs. 21** consta agregado Oficio mediante el cual esta Cámara en cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura a Juicio, solicito a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia que informara si existían diligencias de aceptación de herencia en la sucesión de la causante **CARMEN JUÁREZ DE LÓPEZ**, relacionada en el presente proceso, de quien consta agregada a **fs. 3** partida de defunción. Al respecto a **fs. 25** consta agregado oficio mediante el cual la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia informa que *"NO APARECE que se hayan iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia en ninguna cede de los Tribunales del país o ante alguna oficina notarial de la República..."*. El cual se tuvo por recibido mediante resolución emitida a las ocho horas del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis, que consta a **fs. 26**.



3. A **fs. 22** la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, junto con Credencial y Resolución No. 046 que constan agregadas a **fs. 23** y **fs. 24**, con las que acreditó su personería jurídica; en tal sentido se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, según resolución a **fs. 26**, la cual le fue notificada según consta en acta de notificación **fs. 42**.

4. Esta Cámara, emitió a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, el Pliego de Reparos que consta agregado de **fs. 27 frente a fs. 29 vuelto**, que dio lugar al Juicio de Cuentas; en el referido pliego se ordenó que se notificara a la Representación Fiscal, acto de comunicación que consta a **fs. 43**; y que se emplazara a los servidores relacionados en el mismo, constandingo de **fs. 34 a fs. 41** los respectivos emplazamiento de los servidores: **ROSA ARGELIA GONZÁLEZ ARÉVALO**, **TRÁNCITO PORTILLO MEJÍA** mencionado en el presente proceso como **TRÁNSITO PORTILLO MEJÍA**, **MARGARITA REYNA PÉREZ GIRÓN**, **ALBA MARITZA JÚAREZ DE TORRES**, **DINORA DEL CARMEN PÉREZ**, **JOSÉ GERMAN RAMÍREZ ÁNGEL**, **MARÍA AMALIA JUÁREZ VIUDA DE MARTÍNEZ** mencionada en el presente proceso como **MARÍA AMALIA JUÁREZ DE MARTÍNEZ**, y **LETICIA DE JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa. Así también de conformidad al Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordenó el emplazamiento por medio de EDICTO a los PRESUNTOS HEREDEROS de la señora **CARMEN JUÁREZ DE LÓPEZ**, el cual consta a **fs. 29 Bis**, y sus respectivas publicaciones en dos diarios de mayor circulación que constan agregados en fotocopias simples a **fs. 30** página 99 de la Prensa Gráfica, a **fs. 31** página 96 de El Diario de Hoy, y finalmente a **fs. 32** y **fs. 33** Caratula y página **57** correspondiente al **Diario Oficial No. 161, Tomo No. 412** del uno de septiembre de dos mil dieciséis.

5. A **fs. 44** consta agregada resolución mediante la cual se tuvieron por recibidas las publicaciones del Edicto de Emplazamiento a los PRESUNTOS HEREDEROS de la señora **CARMEN JÚAREZ DE LÓPEZ**, realizada en los periódicos escritos El Diario de Hoy y la Prensa Gráfica, así como también en el Diario Oficial; en vista de haber transcurrido el plazo de cinco días



hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del referido edicto para que los llamados a la sucesión intestada de la causante comparecieran a esta Cámara a retirar copia del Pliego de Reparos, sin que se hubieren presentado; en tal sentido los Suscritos Jueces, ordenaron solicitar a la Procuradora General de la República que designara un Defensor Público para que ejerza la defensa técnica de los llamados a la sucesión de la causante antes mencionada, a tal efecto se giró el oficio respectivo según consta a **fs. 54**.

En dicha resolución también se declaró la Rebeldía de los servidores: **ROSA ARGELIA GONZÁLEZ ARÉVALO, TRÁNCITO PORTILLO MEJÍA** mencionado en el presente proceso como **TRÁNSITO PORTILLO MEJÍA, MARGARITA REYNA PÉREZ GIRÓN, ALBA MARITZA JÚAREZ DE TORRES, DINORA DEL CARMEN PÉREZ, JOSÉ GERMAN RAMÍREZ ÁNGEL, MARÍA AMALIA JUÁREZ VIUDA DE MARTÍNEZ** mencionada en el presente proceso como **MARÍA AMALIA JUÁREZ DE MARTÍNEZ, y LETICIA DE JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, quienes no obstante haber sido legalmente Emplazados, no hicieron uso del derecho de defensa que les asiste en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**. Resolución que fue notificada según consta en actas de notificación de **fs. 45 a fs. 53**.

6. A **fs. 64**, consta la resolución mediante la cual esta Cámara admitió los escritos presentados por la Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS**, en su calidad de Defensora Pública de los PRESUNTOS HEREDEROS de la señora **CARMEN JUÁREZ DE LÓPEZ**, junto con CREDENCIAL ÚNICA a **fs. 56**; y los escritos a **fs. 58 y fs. 63** presentados por la Licenciada ZOILA CLARA GUADALUPE SOLIS BARRERA, en su calidad de Apoderada General Judicial de los servidores: **LETICIA DE JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ROSA ARGELIA GONZÁLEZ ARÉVALO, TRÁNCITO PORTILLO MEJÍA** mencionado en el presente proceso como **TRÁNSITO PORTILLO MEJÍA, MARGARITA REYNA PÉREZ GIRÓN, ALBA MARITZA JÚAREZ DE TORRES, DINORA DEL CARMEN PÉREZ, JOSÉ GERMAN RAMÍREZ ÁNGEL, y MARÍA AMALIA JUÁREZ VIUDA DE MARTÍNEZ** mencionada en el presente proceso como **MARÍA AMALIA JUÁREZ DE MARTÍNEZ**, el primero junto con fotocopia certificada notarialmente de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo que consta de **fs. 59 a fs. 60**, fotocopias simples de Tarjeta de Identificación



Tributario y Tarjeta de Abogado a **fs. 61** y **fs. 62** respectivamente. En dicha resolución se le tuvo por parte a las referidas profesionales en la calidad en que actúan; Por interrumpida la rebeldía de los representados por la Licenciada SOLIS BARRERA; además se denegó diligencia pericial solicitada en vista que el señalamiento contenido en el Reparado Dos del Pliego de Reparos base del presente proceso, contiene calificación únicamente por Responsabilidad Administrativa, es decir que no se atribuye un perjuicio económico a los servidores en el relacionados, tal como lo afirmó la Licenciada SOLIS BARRERA. Misma que fue notificada según consta en actas de notificación de **fs. 65** a **fs. 67**.

7. A **fs. 68**, consta agregada resolución de fecha veintiuno de agosto del presente año, mediante la cual esta Cámara concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión de conformidad a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Resolución que fue notificada según consta de **fs. 69** a **fs. 71**.
8. La audiencia conferida a la Representación Fiscal fue evacuada mediante escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR** según consta en escrito agregado a **fs. 72** y **fs. 73**; actuando en sustitución de la Licenciada Ingrid Lizeht González Amaya, presentado junto con credencial a **fs. 74** y Certificación de la Resolución No. 027 a **fs. 75**. A quien se le tuvo por parte a **fs. 76**.
9. Mediante resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día veinte de septiembre del presente año, la cual consta agregada a **fs. 76**, se ordenó traer para sentencia el presente proceso. En actas de **fs. 77** a **fs. 79**, consta su respectiva notificación a las partes.

ALEGATOS DE LAS PARTES:

ALEGATOS DE LOS SERVIDORES.

1. A **fs. 55** consta el escrito suscrito por la Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS**, en su calidad de Defensora Pública, comisionada por la Señora Procuradora General de la República para ejercer la defensa técnica de los llamados a la sucesión intestada de la causante señora **CARMEN JUÁREZ DE**



LÓPEZ, quien en lo pertinente se limitó a pedir que se le admitiera el presente escrito y que se le tuviera por parte en el carácter en que comparece en el presente proceso.

2. A **fs. 58**, consta agregado escrito suscrito por la Licenciada ZOILA CLARA GUADALUPE SOLIS BARRERA, en su calidad de Apoderada General Judicial de los servidores: **LETICIA DE JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ROSA ARGELIA GONZÁLEZ ARÉVALO, TRÁNCITO PORTILLO MEJÍA, MARGARITA REYNA PÉREZ GIRÓN, ALBA MARITZA JÚAREZ DE TORRES, DINORA DEL CARMEN PÉREZ, JOSÉ GERMAN RAMÍREZ ÁNGEL, y MARÍA AMALIA JUÁREZ VIUDA DE MARTÍNEZ** mencionada en el presente proceso como **MARÍA AMALIA JUÁREZ DE MARTÍNEZ**, quien en lo pertinente expresó: (...) en nombre y representación de sus mandantes viene a interrumpir la rebeldía declarada mediante resolución pronunciada; que se le tenga por parte en el carácter en que comparece y se le autorice la intervención para ejercer la defensa de sus representados. De igual forma solicita que se le comuniquen los actos y resoluciones que se den dentro del presente proceso (...).

3. A **fs. 63**, consta agregado segundo escrito suscrito por la Licenciada ZOILA CLARA GUADALUPE SOLIS BARRERA, de generales conocidas en el presente proceso, quien en lo pertinente en nombre de sus representados expresó: que haciendo uso del derecho de defensa de sus mandantes solicita peritaje contable de conformidad a lo establecido en el Art. 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al reparo dos "**INGRESOS DEL FONDO MUNICIPAL NO REMESADOS**" del cual *"En suma se establece que no se remesaron oportunamente los ingresos percibidos en concepto de impuestos y Tasas Municipales (...)*. Dicho peritaje se solicita a efecto de establecer que en este punto no ha existido un perjuicio económico y disminución del patrimonio de la Municipalidad, ya que únicamente se ha señalado que los Fondos no se remesaron oportunamente, no habiéndose establecido que no fueron remesados (...).

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

7. A **fs. 72 y fs. 73 frente**, consta el escrito suscrito por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, en representación del señor Fiscal General de la República, quien en tal calidad evacua la audiencia conferida



con fundamento en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, con finalidad de corroborar la legalidad de lo manifestado en el pliego de Reparos elaborado por esta honorable Cámara, basada en la Auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución, y el desempeño de las Actuaciones de la Fiscalía General de la República, es garantizar el Principio de Legalidad y demás leyes que se cuestionan en este proceso, la opinión es basada en la legislación que es comentada en el pliego de reparos y otras que estén en concordancia.

Hace notar que la Licenciada ROXIMAR ALFARO BERRIOS en su calidad de procuradora de la sucesión de Carmen Juárez López; no aporta prueba ni argumentación pertinentes a los reparos por encontrarse incapacitada; más le queda el derecho de ejercer sus argumentos antes de la Sentencia.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República), REPARO UNO "USO DE FODES 75% PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO": Manifiesta que en las argumentaciones vertidas no hubo pronunciamiento sobre el presente hallazgo por lo que se confirma el mismo por incumplimiento al Art. 5 de la Ley FODES y 12 del Reglamento de la Ley FODES; **por lo que pide condenarse en Sentencia Definitiva por Responsabilidad Administrativa** de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República), REPARO DOS: INGRESOS DEL FONDO MUNICIPAL NO REMESADOS OPORTUNAMENTE": Según las argumentaciones presentadas fue solicitado por los cuentadantes que se realizará un peritaje de lo cual en resolución del día tres de abril de dos mil diecisiete en su párrafo ultimo manifiesta que no ha lugar, en vista que se vuelve inoportuna a menos que demuestre otro tipo prueba que demuestre que la remasa se hace de conformidad al art. 90 del Código Municipal, y a lo cual no hubo respuesta a dicha solicitud por la Cámara a los cuentadantes;(…) por lo que se confirma que ha incumplido la disposición antes mencionada. **Por lo que pide que se condene en Sentencia**



Definitiva por la Responsabilidad Administrativa atribuida de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL (ArtS. 54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República), REPARO TRES: USO DE FODES 25% EN GASTOS NO ELEGIBLES”: Manifiesta que en las argumentaciones vertidas no hubo pronunciamiento sobre el presente hallazgo por lo que se confirma el mismo por incumplimiento al Art. 31 numeral 4 y 68 del Código Municipal; por lo que pide condenarse en Sentencia Definitiva por Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Y por Responsabilidad Patrimonial a restituir la cantidad de \$12,270.63 por considerarse un detrimento al patrimonio de la Municipalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizado el Informe de Auditoría, la documentación de respaldo de la auditoría, los escritos presentados por los servidores y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, en relación a la Responsabilidad Administrativa atribuida en los Reparos Uno y Dos; y Administrativa y Patrimonial atribuida en el reparo Tres, contenidos en el Pliego de Reparos base del presente proceso.

- 1. REPARO UNO (Responsabilidad Administrativa)**, el equipo de auditores comprobó que El Concejo Municipal, autorizó transferencias en concepto de préstamos de la cuenta bancaria No. 100-170-700220-4 del Banco de Fomento Agropecuario FODES 75%, a la cuenta bancaria No. 100-170-700219-0 del Banco de Fomento Agropecuario FODES 25%, para el pago de planillas de salarios, dietas, aguinaldos y compensaciones económicas, por un monto total de DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 12,500.00), los cuales no fueron reintegrados.

Señalamiento que se fundamenta en el incumplimiento por parte del Concejo Municipal a lo estipulado en el Art. 5 inciso primero de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; y el Art. 12



del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

1.1. Sobre dicho señalamiento en los Papeles de Trabajo de la Auditoría, específicamente en el apartado ACR 10A y ACR 10B (Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias) se encuentra incorporada la documentación siguientes: **1)** informes del Municipio sobre el uso del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en los que se reflejan tres transferencia o prestamos del FODES 75% por las cantidades de \$21,000, \$7,100, y \$7,800, sumando un total de \$35,900, que fueron transferidas a la cuenta FODES 25%. **2)** Fotocopias de tres cheques emitidos a favor de la Tesorería Municipal de El Carmen: **a)** No. 6629433 por la cantidad de \$5,000, **b)** No. 6771485 por la cantidad de \$10,000, y **c)** No. 6359918 por la cantidad de \$8,400, todos ellos correspondientes a cuentas del Banco de Fomento Agropecuario. **3)** Fotocopias de comprobantes de depósitos realizados a la cuenta No. 100-170-700220-4 FODES 75%: **a)** No. 5397659 por \$5,000, **b)** No. 5768158 por \$10,000, y **c)** 4857998 por \$8,400, sumando un monto total abonado de \$23,400. Es decir el auditor dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sustentando el hecho atribuido.

1.2 En relación al hecho atribuido en el presente reparo, la Licenciada ZOILA CLARA GUADALUPE SOLIS BARRERA, Apoderada General Judicial de los servidores: **LETICIA DE JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ROSA ARGELIA GONZÁLEZ ARÉVALO, TRÁNSITO PORTILLO MEJÍA, MARGARITA REYNA PÉREZ GIRÓN, ALBA MARITZA JÚAREZ DE TORRES, DINORA DEL CARMEN PÉREZ, JOSÉ GERMAN RAMÍREZ ÁNGEL, y MARÍA AMALIA JUÁREZ VIUDA DE MARTÍNEZ** mencionada en el presente proceso como **MARÍA AMALIA JUÁREZ DE MARTÍNEZ, no vertió argumentos y prueba documental relacionada con el presente reparo.**

2. REPARO DOS (Responsabilidad Administrativa), Los auditores constataron, que durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, la Tesorera Municipal no remesó oportunamente, a la cuenta corriente No. 1103-01-110567-5 del Banco Pro Crédito del (FONDO MUNICIPAL), un monto total de QUINCE MIL SIESCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON



VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$15,603.24), según detalle contenido en el Pliego de Reparos base del presente proceso.

Dicho señalamiento se fundamenta en el incumplimiento por parte de la Tesorera Municipal a lo establecido en el Art. 90 del Código Municipal.

2.1. En los Papeles de Trabajo de la Auditoría, específicamente en el apartado ACR 10A y ACR 10B (Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias), se encuentra la documentación siguiente: **1)** Resumen de Diario y Mensual de ingresos correspondientes al mes de mayo de 2012; **2)** Notas de abono realizadas al Banco Proceder durante el mes de mayo de dos mil doce; **3)** Comprobantes de depósito en cuenta corriente N. 100-170-700218-2; y **4)** Certificación de Acuerdo No. Doce correspondiente al Acta número Uno de fecha Seis de enero de dos mil seis.

3. Con fundamento en lo antes relacionado, los argumentos presentados por las partes, y la verificación de los papeles de trabajo que sustentan la auditoría, **los Suscritos Jueces hacen las consideraciones pertinentes en relación a los Reparos Uno y Dos:**

A) En relación a los reparos en referencia, es pertinente señalar lo relativo al "Derecho de Defensa", que por mandato constitucional le corresponde a toda persona que se le atribuye una responsabilidad, a efecto de que la controvierta, tal como lo establece el artículo 11 de la Constitución de la República, el cual reza: *"Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en Juicio con arreglo a las Leyes; (...)"*, en tal sentido, es pertinente señalar que el derecho antes mencionado se activa previo emplazamiento del Pliego de Reparos a los servidores actuantes en este relacionados, actos de comunicación que constan de **fs 34 a fs. 41**, y de **fs.30 a fs. 33** el emplazamiento por edicto de los PRESUNTOS HEREDEROS de la señora Carmen Juárez de López.

La Licenciada ZOILA CLARA GUADALUPE SOLIS BARRERA, Apoderada General Judicial de los servidores actuantes: **LETICIA DE JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ROSA ARGELIA GONZÁLEZ ARÉVALO, TRÁNSITO PORTILLO MEJÍA, MARGARITA REYNA PÉREZ GIRÓN,**



ALBA MARITZA JÚAREZ DE TORRES, DINORA DEL CARMEN PÉREZ, JOSÉ GERMAN RAMÍREZ ÁNGEL, y MARÍA AMALIA JUÁREZ VIUDA DE MARTÍNEZ mencionada en el presente proceso como **MARÍA AMALIA JUÁREZ DE MARTÍNEZ**; y Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS**, Defensora Pública de los **PRESUNTOS HEREDEROS** de la señora **CARMEN JUÁREZ DE LÓPEZ. No presentaron argumentos ni prueba alguna**, a efecto de controvertir los hechos atribuidos a sus mandantes en el caso de la primera de ellas, y en el caso de la segundo en su calidad de Defensora Pública de los llamados a la sucesión intestada de la causante Carmen Juárez de López, es decir que ambas profesionales comparecieron ante esta Cámara pero no vertieron argumentos y prueba documental para desvirtuar los hechos atribuidos, en el término legal de Quince días hábiles, y hasta antes de emitir la sentencia tal como establece el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Así también, es pertinente hacer mención de la importancia que reviste la contestación del Pliego de Reparos, que se traduce en el ejercicio del derecho de defensa, a través de la aportación de los elementos probatorios oportunos y pertinentes, a efecto de controvertir los señalamientos formulados durante la etapa de auditoría, los cuales permiten al juzgador la motivación de su decisión final.

B) El equipo de auditores, en la etapa administrativa o de auditoría, dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al relacionar y documentar para efectos probatorios lo pertinente a los reparos Uno y Dos, correspondientes al presente proceso; según consta en los Papeles de Trabajo específicamente en el apartado Archivo Corriente de Resultados ACR10- ACR 10A y ACR 10B "Hallazgos de Auditoría con sus evidencias". Documentación con la cual se confirma con precisión los hechos atribuidos de la forma siguiente:

1) Reparo Uno: se confirma que tal y como lo señaló el auditor en la etapa de auditoría el Concejo Municipal autorizó *"transferencias en concepto de préstamos de la cuenta bancaria No. 100-170-700220-4 del Banco de Fomento Agropecuario FODES 75%, a la cuenta bancaria No. 100-170-700219-0 del Banco de Fomento Agropecuario FODES 25%, para el pago de planillas de salarios, dietas, aguinaldos y compensaciones económicas, por*



un monto total de DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 12,500.00), los cuales no fueron reintegrados”, hecho que se constató mediante las fotocopias de cheques emitidos a favor de la Tesorería Municipal de El Carmen: No. 6629433, por \$5,000; No. 6771485, por \$10,000, y No. 6359918, por \$8,400; y las respectivas fotocopias de comprobantes de depósitos realizados a la cuenta No. 100-170-700220-4 FODES 75%: No. 5397659, por \$5,000, No. 5768158, por \$10,000, y No. 4857998, por \$8,400, sumando un monto total abonado de \$23,400, es decir dando como resultado un total no reintegrado a la cuenta FODES 75% de DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de los montos que fueron transferidos, tal como consta en Papales de Trabajo.

Siendo concluyente establecer que el Concejo Municipal inobservó lo establecido en el Art. 5 inciso primero de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; y el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, al efectuar transferencias del fondo FODES 75% al fondo FODES 25%, y que estos fueran utilizados para gastos de funcionamiento, no obstante su uso estos destinado obras de infraestructura; en tal sentido **declárese la responsabilidad administrativa atribuida a los servidores relacionados en el presente reparo**, a quienes deberá imponerse la multa respectiva de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. No así respecto de los PRESUNTOS HEREDEROS de la señora **CARMEN JUÁREZ DE LÓPEZ**, en vista que el presente reparo está calificado con **Responsabilidad Administrativa**, la cual tiene un carácter de índole personal, es decir que no es transferible a los herederos, de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

2) Reparos Dos: se confirma que tal y como lo señaló el auditor en la etapa de auditoría la Tesorera Municipal “durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, la Tesorera Municipal no remesó oportunamente, a la cuenta corriente No. 1103-01-110567-5 del Banco Pro Crédito del (FONDO MUNICIPAL), un monto total de QUINCE MIL SIESCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$15,603.24)”; señalamiento



que se constató con la documentación que lo sustenta, consistente en Resumen de Diario y Mensual de ingresos correspondientes al mes de mayo de dos mil doce; y las notas de abono realizadas al Banco Procredit durante el mes de mayo de dos mil doce; y los Comprobantes de depósito en cuenta corriente N. 100-170-700218-2.

Siendo concluyente establecer que la Tesorera Municipal inobservó lo establecido en el Art. 90 del Código Municipal, al remesar de forma extemporánea las remesas de los ingresos percibidos por la municipalidad durante el mes de diciembre, es decir que no fueron remesadas al más tardar al día siguiente hábil a su fecha de recibido en la cuenta FONDO MUNICIPAL (Cuenta corriente No. 1103-01-110567-5); consecuentemente **se confirma el hecho atribuido contra la Tesorera Municipal**, a quien deberá imponerse la multa respectiva de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

3. **REPARO TRES (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**, Los auditores comprobaron, que el Concejo Municipal autorizó gastos del FODES 25%, para diferentes actividades, tales como: ayuda económica a personas de escasos recursos, alimentación, servicios funerarios, cohetes, celebración del día de las madres, entre otros por un monto total de DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$12,270.63), según detalle contenido en cuadro **fs. 28 vuelto**.

Dicho señalamiento se fundamenta en el incumplimiento por parte del Concejo Municipal a lo establecido en el Art. 31 numeral 4, y 68 del Código Municipal; y Art. 12 inciso final del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

3.1. En los Papeles de Trabajo de la Auditoría, específicamente en el apartado ACR (Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias), se encuentra la documentación siguiente: **1)** Comprobantes contables de gastos realizados por la Municipalidad de El Carmen, en personas naturales, alimentación, gastos diversos, entre otros; **2)** Fotocopias de cheques emitidos a nombre de personas naturales: por ayuda económica para sufragar gastos médicos a personas de escasos recursos; por suministro de refrigerios en evento de Día



de la Madre; por suministro de Kakes para celebración de Día de la Madre; por suministro de productos y accesorios para celebración de Día de la Madre; por pago de alquiler de sillas para evento de Día de la Madre; por compra de coronas y arreglos florales para velación de difuntos y por decoración en ermita de Cantón San Antonio; por servicios de alimentación; por gastos de celebración de fiestas patronales de parroquia Nuestra Señora Virgen del Carmen; por suministro de tabletas de hipoclorito de calcio; por gastos generados por reparación de vivienda de persona natural; Por suministro de productos pirotécnicos; por pago a Academia de Música y artes; por colaboración para centros escolares para celebración de día del Alumno; Por pago de amenización de festival bailable para día del alumno; por pago de transporte para jóvenes que grabaron gingle TELETON; por pago de servicio funerario completo por fallecimiento de miembro del Concejo Municipal; por compra de materiales o suministros utilizados para sistema múltiple de abastecimiento de agua potable. 3) fotocopias de facturas por gastos efectuados; así como recibos de los montos emitidos de conformidad a los gastos pagados con cheques, a los que anteriormente se hizo mención.

3.2. Las Licenciadas ZOILA CLARA GUADALUPE SOLIS BARRERA, Apoderada General Judicial de los servidores actuantes relacionados en el presente reparo; y **ROXIMAR ALFARO BERRIOS**, Defensora Pública de los PRESUNTOS HEREDEROS de la señora **CARMEN JUÁREZ DE LÓPEZ**. **No presentaron argumentos ni prueba alguna**, a efecto de controvertir los hechos atribuidos en el presente reparo.

3.4. Con fundamento en lo señalado en el apartada 3.1 correspondiente al punto 3, Reparación Tres, se determina que efectivamente tal como lo sostiene el auditor se realizaron gastos con fondos FODES 25%, los cuales de conformidad al Art. 8 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, tienen como destino sufragar gastos de funcionamiento, entendidos estos como aquellos en que incurre la Municipalidad para mejoras y mantenimiento en instalaciones, salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, entre otros.

3.5. No obstante lo antes expuesto, Los Suscritos Jueces estiman pertinente acotar, que se ha verificado la documentación incorporada en **los Papeles**



de Trabajo, que constituye el sustento del reparo en comento, en los cuales se constató que cada uno de los gastos señalados por el auditor ha sido debidamente documentado, evidenciando contablemente que los hechos detallados en el cuadro correspondiente al reparo que nos ocupa, **fueron utilizados en beneficio de pobladores de dicho municipio**, para efectos relacionados con la salud, esparcimiento, recreación y convivencia para jóvenes estudiantes, apoyo a familiares de personas fallecidas, entre otros.

2.6. Siendo concluyente establecer que las erogaciones cuestionadas en el presente reparo, **no corresponde a una donación propiamente dicha, tal como lo señala el auditor**, pero una de las disposiciones citadas como fundamento legal es el Art. 68 del Código Municipal, y ella prohíbe ceder a cualquier título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fuere, salvo materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad. Por consiguiente el incumplimiento a la norma efectivamente se generó; **por tanto los servidores actuantes relacionados incurrieron en responsabilidad Administrativa**; así también tal como lo señala el auditor se contraviene lo dispuesto en el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal y Art. 12 inciso final del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, al no utilizar eficientemente los recursos asignados, y una falta de transparencia por parte del Municipio, ante una forma inadecuada de satisfacer las necesidades de sus pobladores, si no es conforme a proyectos o programas de beneficios social, principalmente en beneficio de todos los habitantes. En tal sentido, se confirma la **responsabilidad Administrativa en relación a los servidores relacionados en el presente reparo. No así la Responsabilidad Patrimonial la cual DECLARASE desvanecida, por el monto DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$12,270.63)**, por consiguiente **ABSUELVASE** a los servidores por el monto patrimonial observado.

En cuanto a los PRESUNTOS HEREDEROS de la señora **CARMEN JUÁREZ DE LÓPEZ**, en vista que el presente reparo se confirma exclusivamente por Responsabilidad Administrativa y está tiene un carácter



de índole personal, es decir que no es transferible a los herederos, de conformidad a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declara desvanecida la **Responsabilidad Administrativa**.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 ordinal 3º de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

1) REPARO UNO. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en este reparo; en consecuencia, **CONDÉNASE** a los señores: **LETICIA DE JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **Doscientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (\$270.00)**, cantidad equivalente al 10% del salario mensual percibido durante el período auditado; **ROSA ARGELIA GONZÁLEZ ARÉVALO**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **Ochenta dólares de los Estados Unidos de América (\$80.00)**, cantidad equivalente al 10% del salario mensual percibido durante el período auditado; y respecto de: **TRÁNSITO PORTILLO MEJÍA, MARGARITA REYNA PÉREZ GIRÓN, ALBA MARITZA JÚAREZ DE TORRES, DINORA DEL CARMEN PÉREZ, y JOSÉ GERMAN RAMÍREZ ÁNGEL**, a pagar cada uno de ellos en concepto de multa la cantidad de **Ciento doce dólares de los Estados Unidos de América con once centavos (\$112.11)**, cantidad equivalente al 50% de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado. **DECLÁRASE** absueltos de la Responsabilidad Administrativa a los PRESUNTOS HEREDEROS de la señora **CARMEN JUÁREZ DE LÓPEZ**.

Total Multa por Responsabilidad Administrativa.....\$ 910.55

2) REPARO DOS. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en consecuencia, **CONDÉNASE** a la servidora: **MARÍA AMALIA JUÁREZ VIUDA DE MARTÍNEZ** mencionada en el presente proceso como **MARÍA AMALIA JUÁREZ DE MARTÍNEZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América (\$61.00)**,

cantidad equivalente al 10% del salario mensual percibido durante el período auditado.

3) REPARO TRES. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en consecuencia, **CONDÉNASE** a los señores: **LETICIA DE JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **Doscientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (\$270.00)**, cantidad equivalente al 10% del salario mensual percibido durante el período auditado; **ROSA ARGELIA GONZÁLEZ ARÉVALO**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **Ochenta dólares de los Estados Unidos de América (\$80.00)**, cantidad equivalente al 10% del salario mensual percibido durante el período auditado; y respecto de: **TRÁNSITO PORTILLO MEJÍA, MARGARITA REYNA PÉREZ GIRÓN, ALBA MARITZA JÚAREZ DE TORRES, DINORA DEL CARMEN PÉREZ, y JOSÉ GERMAN RAMÍREZ ÁNGEL**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **Ciento doce dólares de los Estados Unidos de América con once centavos (\$112.11)**, cantidad equivalente al 50% de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado.

DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL; en consecuencia **ABSUÉLVASE** , **LETICIA DE JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ROSA ARGELIA GONZÁLEZ ARÉVALO, TRÁNSITO PORTILLO MEJÍA, MARGARITA REYNA PÉREZ GIRÓN, ALBA MARITZA JÚAREZ DE TORRES, DINORA DEL CARMEN PÉREZ, y JOSÉ GERMAN RAMÍREZ ÁNGEL**, de pagar el monto de **DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENVATOS (\$12,270.63)**; y a los **PRESUNTOS HEREDEROS** de la señora **CARMEN JUÁREZ DE LÓPEZ**.

Total Multa por Responsabilidad Administrativa.....\$ 910.55

Monto Total de Multas por Responsabilidad Administrativa...\$1,882.10

Monto Patrimonial Absuelto.....\$12,270.63

4) Al ser cancelados las multas generadas por la Responsabilidad Administrativas, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

5) DÉJASE PENDIENTE de aprobación la gestión realizada por los servidores: LETICIA DE JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ROSA ARGELIA GONZÁLEZ ARÉVALO, TRÁNSITO PORTILLO MEJÍA, MARGARITA REYNA PÉREZ GIRÓN, ALBA MARITZA JÚAREZ DE TORRES, DINORA DEL CARMEN PÉREZ, JOSÉ GERMAN RAMÍREZ ÁNGEL, y MARÍA AMALIA JUÁREZ VIUDA DE MARTÍNEZ mencionada en el presente proceso como MARÍA AMALIA JUÁREZ DE MARTÍNEZ, en los cargos y períodos ya citados, según el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día seis de junio del año dos mil dieciocho.

Constando en el incidente de Apelación interpuesto por la licenciada **ZOILA CLARA GUADALUPE SOLIS BARRERA**, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de los señores **LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ**, **ROSA ARGELIA GONZALEZ AREVALO**, **TRANCITO PORTILLO MEJIA** mencionada como **TRÁNSITO PORTILLO MEJIA**, **MARGARITA REYNA PEREZ GIRÓN**, **ALBA MARITZA JUAREZ DE TORRES**, **DINORA DEL CARMEN PÉREZ**, **JOSE GERMÁN RAMÍREZ ANGEL** y **MARIA AMALIA JUAREZ VIUDA DE MARTINEZ** mencionada como **MARIA AMALIA JUAREZ DE MARTINEZ**, en contra de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Séptima de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas cinco minutos del día veinte de octubre del dos mil diecisiete, en el Juicio de Cuentas No. **JC-VII-020-2016**, derivado del Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura, realizado a la **MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN**, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“...” (...) **FALLA: 1) REPARO UNO. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en este reparo; en consecuencia, **CONDÉNASE** a los señores: **LETICIA DE JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **Doscientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (\$270.00)**, cantidad equivalente al 10% del salario mensual percibido durante el período auditado; **ROSA ARGELIA GONZÁLEZ ARÉVALO**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **Ochenta dólares de los Estados Unidos de América (\$80.00)**, cantidad equivalente al 10% del salario mensual percibido durante el período auditado; y respecto de: **TRÁNSITO PORTILLO MEJÍA**, **MARGARITA REYNA PÉREZ GIRÓN**, **ALBA MARITZA JÚAREZ DE TORRES**, **DINORA DEL CARMEN PÉREZ**, y **JOSÉ GERMAN RAMÍREZ ÁNGEL**, a pagar cada uno de ellos en concepto de multa la cantidad de **Ciento doce dólares de los Estados Unidos de América con once centavos (\$112.11)**, cantidad equivalente al 50% de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado. **DECLÁRASE absueltos de la Responsabilidad Administrativa a los PRESUNTOS HEREDEROS de la señora CARMEN JUÁREZ DE LÓPEZ. Total Multa por Responsabilidad Administrativa \$ 910.55.** **2) REPARO DOS. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;** en consecuencia, **CONDÉNASE** a la servidora: **MARÍA AMALIA JUÁREZ VIUDA DE MARTÍNEZ** mencionada en el presente proceso como **MARIA AMALIA JUÁREZ DE MARTÍNEZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **sesenta y un dólares de los Estados Unidos de América (\$61.00)**, cantidad equivalente al 10% del salario mensual percibido durante el período auditado. **3) REPARO TRES. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;** en consecuencia, **CONDÉNASE** a los señores: **LETICIA DE JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **Doscientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (\$270.00)**, cantidad equivalente al 10% del salario mensual percibido durante el período auditado; **ROSA ARGELIA GONZÁLEZ ARÉVALO**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **Ochenta dólares de los Estados Unidos de América (\$80.00)**, cantidad equivalente al 10% del salario mensual percibido durante el período auditado; y respecto de: **TRÁNSITO PORTILLO MEJÍA**, **MARGARITA REYNA PÉREZ GIRÓN**, **ALBA MARITZA JÚAREZ DE TORRES**, **DINORA DEL CARMEN PÉREZ**, y **JOSÉ GERMAN RAMÍREZ ÁNGEL**, a pagar en concepto de multa la cantidad de **Ciento doce dólares de los Estados Unidos de América con once centavos (\$112.11)**, cantidad equivalente al 50% de un salario mínimo mensual vigente durante el período auditado. **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL;** en consecuencia **ABSUÉLVASE**, **LETICIA DE JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, **ROSA ARGELIA GONZÁLEZ ARÉVALO**, **TRÁNSITO PORTILLO MEJÍA**, **MARGARITA REYNA PÉREZ GIRÓN**, **ALBA MARITZA JÚAREZ DE TORRES**, **DINORA DEL CARMEN PÉREZ**, y **JOSÉ GERMAN RAMÍREZ ÁNGEL**, de pagar el monto de **DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENVATOS (\$12,270.63)**; y a los **PRESUNTOS HEREDEROS de la señora CARMEN JUÁREZ DE LÓPEZ. Total Multa por Responsabilidad Administrativa \$ 910.55. Monto Total de Multas por Responsabilidad Administrativa...\$1,882.10. Monto Patrimonial Absuelto \$12,270.63.** **4) Al ser cancelados las multas**

generadas por la Responsabilidad Administrativas, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. 5) **DÉJASE PENDIENTE** de aprobación la gestión realizada por los servidores: LETICIA DE JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ROSA ARGELIA GONZÁLEZ AREVALO, TRÁNSITO PORTILLO MEJÍA, MARGARITA REYNA PÉREZ GIRÓN, ALBA MARITZA JUÁREZ DE TORRES, DINORA DEL CARMEN PÉREZ, JOSÉ GERMAN RAMÍREZ ÁNGEL, y MARÍA AMALIA JUÁREZ VIUDA DE MARTÍNEZ mencionada en el presente proceso como MARÍA AMALIA JUÁREZ DE MARTÍNEZ, en los cargos y periodos ya citados, según el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERIODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, hasta el cumplimiento de la presente sentencia. **NOTIFÍQUESE.** (...) """""".

Estando en desacuerdo con dicho fallo la licenciada **ZOILA CLARA GUADALUPE SOLIS BARRERA**, actuando en calidad de Apoderada General Judicial de los señores **LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ, ROSA ARGELIA GONZALEZ AREVALO, TRANCITO PORTILLO MEJIA** mencionada como **TRÁNSITO PORTILLO MEJIA, MARGARITA REYNA PEREZ GIRÓN, ALBA MARITZA JUAREZ DE TORRES, DINORA DEL CARMEN PÉREZ, JOSE GERMÁN RAMÍREZ ANGEL** y **MARIA AMALIA JUAREZ DE MARTINEZ** mencionada como **MARIA AMALIA JUAREZ DE MARTINEZ**, interpuso recurso de apelación, solicitud que le fue admitida y tramitada en legal forma, tal como consta en la resolución agregada a folio 93 de la pieza única principal.

En resolución de fecha diecisiete de abril que corre agregada a folio 4 del incidente de apelación, se tuvo por parte a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; en la misma se advirtió que la Licenciada **ZOILA CLARA GUADALUPE SOLIS BARRERA**, en la calidad en la que actúa, no se mostró parte en esta instancia, no obstante haber sido legalmente emplazada el día ocho de enero del dos mil dieciocho, tal como consta en acta de notificación a folio 96 del incidente de apelación, por lo que se mandó a oír a la Representación Fiscal para que expusiere lo pertinente.

A folios 8 del incidente, la Representación Fiscal, a cargo de la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** manifestó, en cuanto a la incidencia presentada, lo siguiente: "(...) *Por lo que vengo de conformidad al art. 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, a solicitar se declare desierta la Apelación presentada por el señor actuante en vista de haber dejado transcurrir el tiempo de la alegación de sus derechos no ha comparecido ante esta instancia, no obstante su legal emplazamiento.* (...)".

De lo anterior esta Cámara estima que siendo la Apelación un recurso cuyo impulso es a instancia de parte y en vista de encontrarse debidamente acreditado que la parte apelante no se mostró parte en esta Instancia en el plazo otorgado por la Cámara Séptima de Primera Instancia de esta Corte, y en atención a la petición de la Representación Fiscal fundamentada en el artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil resulta procedente declarar desierto el recurso intentado y ejecutar el fallo recurrido.

Expuesto lo anterior, esta Cámara **RESUELVE: 1) Declárase DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la licenciada **ZOILA CLARA GUADALUPE SOLIS BARRERA**,

actuando en calidad de Apoderada General Judicial de los señores LETICIA DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ, ROSA ARGELIA GONZALEZ AREVALO, TRANCITO PORTILLO MEJIA mencionada como TRÁNSITO PORTILLO MEJIA, MARGARITA REYNA PEREZ GIRÓN, ALBA MARITZA JUAREZ DE TORRES, DINORA DEL CARMEN PÉREZ, JOSE GERMÁN RAMÍREZ ANGEL y MARIA AMALIA JUAREZ DE MARTINEZ mencionada como MARIA AMALIA JUAREZ DE MARTINEZ; en el Incidente de Apelación No. **JC-VII-020-2016**, derivado del Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura, realizado a la municipalidad de El Carmen, de Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil doce. 2) Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas cinco minutos del día veinte de octubre del dos mil diecisiete, y 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.**



**PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS
QUE LA SUSCRIBEN.**



Secretario de Actuaciones.

Exp. JC-VII-020-2016
Cámara de Origen: Séptima
Municipalidad de El Carmen, Cuscatlán.
Cámara de Segunda Instancia / Rhuezo.